

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la amonestación pública impuesta en la determinación de cumplimiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés que se aprobó dentro del recurso de transparencia 275/2023.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, **deja insubsistente la amonestación pública** impuesta en la primera determinación de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés dentro del recurso de transparencia 275/2023, **en estricto cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada **por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, relativo al **Juicio de Amparo Indirecto 1810/2023**, tomando en consideración que **derivado del acuerdo General 08/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, relativo al **cambio de denominación de Juzgados**, es que el expediente del Amparo mencionado **se radicó** en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 274/2024-II, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de **revisión 612/2023**; **se deja insubsistente la amonestación pública** impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 275/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Determinación. El día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió Primera Determinación en la que, de manera fundada y motivada resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. – Se tiene por INCUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. – Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral a la servidora pública **Sofía Asunción López Palacios** en su carácter de Presidenta Municipal del **AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, JALISCO**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que ocurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apercibimiento se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO.- Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo de **07 siete** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de transparencia. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3 de la Ley de la materia.” (sic)

2. Se recibe reciben constancias, se instruye cumplimiento. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la ponencia de radicación tuvo por recibido el **Memorándum DJ-156/2025** sigado por la Directora Jurídica de este Instituto, mediante el cual se remitió copia simple de los oficios en los que se requiere el cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1810/2023, tomando en consideración que derivado del acuerdo General 08/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de Juzgados, es que el expediente del Amparo mencionado se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 274/2024-II, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 612/2023.

Ahora bien, habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

CONSIDERANDO

Primero. La sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1810/2023, el cual se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 274/2024-II, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 612/2023; refiere lo siguiente:

“... de las pruebas documentales aportadas al juicio, en específico, de las copias certificadas de las actuaciones que integran los recursos de transparencia ... 275/2023, del que emanan los actos reclamados, misma que por su naturaleza, hacen prueba plena en términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2º destaca lo siguiente:

El veintidós de febrero de dos mil veintitrés se resolvieron los recursos de transparencia, mismos que se declararon fundados y se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Toluca, Jalisco, a efecto de que publicara actualizara en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que le fue precisada, bajo apercibimiento de incumplimiento de haría acreedor a las medidas de apremio que establece la ley de la materia. Dichas notificaciones fueron notificadas al Titular de la unidad de transparencia el 28 de febrero notificadas al Titular de la unidad de transparencia el 28 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023, respectivamente, a través de su correo electrónico oficial.

El 05 de julio de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, y se ordenó imponer una amonestación pública con copia al expediente laboral a la parte quejosa, y se volvió a requerir al sujeto obligado Ayuntamiento de Toluca, Jalisco, para que diera cumplimiento a las resoluciones emitidas en los expedientes ... 275/2023... bajo apercibimiento de no hacerlo se procedería en términos de lo establecido en el artículo 117, punto 3 de la ley de la materia. Dicho auto fue notificado al Titular de la unidad de transparencia el 10 de julio de 2023, a través de su correo electrónico oficial.

Como se observa de lo reseñado con anterioridad, en las actuaciones de 05 de julio de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en las resoluciones de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, y se ordenó imponer una amonestación pública con copia al expediente laboral a la parte quejosa, todo lo anterior dentro de los expedientes de los recursos de transparencia números ... 275/2023...; empero, no se advierte la existencia de actuaciones alguna que ponga

de manifiesto que previo a la imposición de esas sanciones, se le haya notificado personalmente a la parte quejosa.

Si bien es cierto, en los requerimientos de que se tiene registro documental, se advierte que se requiere al Ayuntamiento como ente público por el cumplimiento, en los términos precisados en párrafos que anteceden; el destinatario de dicho requerimiento es el Ayuntamiento, y no obstante que el apercibimiento involucra una sanción a este último, tal determinación, no fue notificada ni se hizo del conocimiento -en forma personal- a la aquí quejosa Sofía Asunción López Palacios, y no obstante ello, el Instituto responsable decretó a la parte quejosa amonestación pública con copia al expediente, por su desacato en dar debido cumplimiento a las resoluciones de 05 de julio de 2023, emitida en los recursos de transparencia ... 275/2023...

Cierto, el numeral 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en que funda su actuación la responsable, dispone que, si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto podrá imponer sanciones al sujeto obligado mismas que podrán ser multas desde veinte a cien días de salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara; así como, una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable; además, arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes; no obstante, para estar en condiciones de hacer efectivo los medios de apremio, deben atenderse a los requisitos mínimos para que proceda esa figura como medio que tiene la autoridad de hacer cumplir sus determinaciones, entre ellos, que esté debidamente notificado la persona a quien está dirigido.

...

Bajo ese tenor, se concluye que resulta inconstitucional las sanciones decretadas en las resoluciones de 5 de julio de 2023, dictadas en los recursos de transparencia 275/2023... mediante los cuales se ordenó la amonestación pública al expediente laboral de la parte quejosa, en razón de que los requerimientos de cumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos de transparencia, fueron dirigidos al Ayuntamiento como sujeto obligado, y no a la parte quejosa, sin que se advierta su notificación, por lo que no se tiene la certeza de que dicha servidora pública tuvo conocimiento de los mismo, a fin de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo requerido.

Esto es, si requerimiento efectuado se realizó al Ayuntamiento demandado, resulta lógico que debió notificársele en lo particular esos requerimientos, y así estar en posibilidad de determinar si fue indebido su desacato.

Máxime porque las sanciones de que se trata, se encuentran sujetas al actuar de la funcionaria pública en lo particular, pues de proceder con el cumplimiento de la resolución, no sería acreedora a la amonestación pública; pero en caso de no hacerlo, quedaría sujeta a la decisión que el Instituto responsable tomaría al respecto.

Por todo lo anterior, resulta inconcuso que se infringió en perjuicio del inconforme el derecho fundamental de audiencia, dado que al no habersele hecho de su conocimiento los requerimientos que dieron como origen las sanciones decretadas, estuvo imposibilitado para efectuar las medidas necesarias para evitar que pudieran concretarse las sanciones en comento.

...

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 74 fracción V, y 77 de la Ley de Amparo, este órgano jurisdiccional procede a fijar los efectos de la concesión del amparo.

...

Dejar insubsistente las resoluciones de 5 de julio de 2023, dictadas en los recursos de transparencia ... 275/2023..., en la parte relativa a las sanciones impuestas a la parte quejosa, así como sus efectos y consecuencias.

En el entendido de que se dejan a salvo las facultades de la autoridad responsable, para que de considerarlo emita las resoluciones correspondientes, pero salvaguardando los derechos fundamentales de la parte quejosa.

...." (sic)

Segundo. Por lo anterior, **se deja insubsistente la amonestación pública** impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 275/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, así como en los incisos b), d), f), i), k) y l), del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a sentencia de sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1810/2023, el cual se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el

número de Amparo Indirecto 274/2024-II, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 612/2023; **se deja insubsistente la amonestación pública** impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 275/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instruye a Dirección Jurídica para que remita copia certificada del presente acuerdo plenario al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, esto, para efectos del cumplimiento relacionado con la sentencia dictada con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1810/2023, ahora correspondiente al expediente de amparo indirecto 274/2024-II.

TERCERO. Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes.

CUARTO. La ponencia en turnó quedará a cargo de la elaboración de un nuevo proyecto de determinación en la que se establezca el cumplimiento o incumplimiento de la resolución que el Pleno de este Instituto aprobó en sesión de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto al recurso de transparencia 275/2023.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, da cumplimiento a la sentencia que conoce el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, dentro del juicio amparo 274/2024-II, mismo que consta de 07 siete hojas (incluyendo la presente), aprobado en sesión de fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco. Conste.-----
FADRS